



EST-VSC-GZN-PAR VALLEDUPAR

ESTADO No. 043
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR VALLEDUPAR, siendo las 07:30 A. M., hoy, 06 JUNIO de 2019.

#	TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FOLIOS	FECHA	ACTO ADTIVO	OBSERVACIONES
1	AUTO	HKL-15192X	SLOANE INVESTMENTS CORPORATION - SUCURSAL COLOMBIA	2	30/05/2019	PARV No.567	<p>APROBAR el FBM Anual de 2017 presentado a través de la plataforma del SI. MINERO, de acuerdo con el Concepto Técnico PARV No. 332 del 12 de abril de 2019.</p> <p>APROBAR el FBM Semestral y Anual de 2018 presentados a través de la plataforma del SI. MINERO, de acuerdo con el Concepto Técnico PARV No. 332 del 12 de abril de 2019.</p> <p>APROBAR los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III y IV trimestre de 2018, de acuerdo con el Concepto Técnico PARV No.332 del 12 de abril de 2019.</p> <p>INFORMAR a la sociedad titular, que Póliza Minero Ambiental No. 18-43-101007252 expedida por Seguros del Estado S.A por una suma asegurada de ONCE MILLONES OCHOCIENTOS CATORCE MIL TRESCIENTOS NOVENTA SEIS</p>



							<p>PESOS M/CTE (\$11.814.396), por una vigencia del 14 de septiembre de 2018 hasta el 14 de septiembre de 2019 se encuentra en el área Técnica para su estudio y revisión.</p> <p>INFORMAR a la sociedad titular, que la Vicepresidencia de seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería se encuentra adelantando el estudio pertinente con el objeto de proferir pronunciamiento de fondo y así dar respuesta a través de los Actos Administrativos a que haya lugar, en relación con la solicitud de prórroga de la Etapa de Construcción y Montaje allegada mediante radicado No.20185500436922 del 14 de marzo de 2018, y a la solicitudes de suspensión de obligaciones presentadas con radicados 20185500447232 del 27 de marzo de 2018 y 20195500757052 del 21 de marzo de 2019.</p> <p>CONTINUAR con el Trámite de INSCRIPCIÓN en el Registro Minero Nacional – RMN de la Resolución VSC No. 32 del 30 de enero de 2014, por medio de la cual se concedió la solicitud de Prórroga por dos (2) años a la etapa de exploración Contrato de Concesión No. HKL-15192X.</p> <p>RECORDAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. HKL-15192X, que para la ejecución del contrato, está obligado a dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 117 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas, en lo que se refiere a la obtención de la Licencia Ambiental, por tanto, deberá abstenerse de realizar labores de explotación hasta tanto le sea otorgada la viabilidad ambiental correspondiente, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000.</p>
--	--	--	--	--	--	--	--



							<p>ACOGER el Concepto Técnico PARV <u>332 del 12 de abril de 2019</u>, para que puedan subsanar de forma satisfactoria las objeciones realizadas y realicen las aclaraciones pertinentes.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
2	AUTO	FBIL-03	CARLOS ALFREDO IGUARÁN HERNÁNDEZ	2	30/05/2019	PARV No.568	<p>ACOGER el Concepto Técnico PARV 333 del 12 de abril de 2019, para que puedan subsanar de forma satisfactoria las objeciones realizadas y realicen las aclaraciones pertinentes.</p>
3	AUTO	0305-20	COPPER ROCK MINERALS AND METALS S.A.S	3	30/05/2019	PARV No.569	<p>INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No.0305-20, que mediante Auto PARV No. 252 del 19 de febrero de 2019, notificado en Estado Jurídico No.011 del 20 de febrero de 2019, le fue requerido bajo apremio de multa el diligenciamiento en la plataforma del SI Minero la modificación del FBM Anual 2018 con su plano de labores, allegar el comprobante de pago del canon superficiario correspondiente a la TERCERA ANUALIDAD DE LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE por valor de SEIS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CINCUENTA PESOS (6'377.050) M/Cte, realizar los trámites tendientes a solicitar y presentar la modificación de la Licencia Ambiental, teniendo en cuenta la cesión de derechos y obligaciones realizadas a favor de COPPER ROCK MINERALS AND METALS S.A.S, a la fecha se evidencia el no cumplimiento de los mismos, por lo tanto, la Autoridad</p>

							<p>Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>APROBAR los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2018, de conformidad con el Concepto Técnico PARV No.331 del 11 de abril de 2018.</p> <p>INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No.0305-20, que mediante Auto PARV No. 198 del 07 de febrero de 2019, notificado en Estado Jurídico No.008 del 08 de febrero de 2019, le fue requerido bajo causal de caducidad los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al II y III trimestre de 2018 para mineral de Barita, a la fecha se evidencia el no cumplimiento de los mismos, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>ACOGER el Concepto Técnico PARV 331 del 11 de abril de 2019, para que puedan subsanar de forma satisfactoria las objeciones realizadas y realicen las aclaraciones pertinentes.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
4	AUTO	IE8-15501	JESÚS ORLANDO ARDILA ARAQUE	3	30/05/2019	PARV No.570	<p>INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No.IE8-15501, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se</p>



						<p>pronunciará mediante Acto Administrativo, respecto a los recursos de reposición interpuestos en contra de la Resolución VSC No.000543 del 22 de mayo de 2018, por medio de la cual se resuelve declarar la caducidad y terminación del contrato de concesión IE8-15501.</p> <p>INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No.IE8-15501, que los requerimientos señalados en Concepto Técnico PARV No.340 del 22 de abril de 2019 no serán objeto de pronunciamiento, hasta que sean resueltos los recursos de reposición interpuesto mediante radicados No. 20185500549862 del 18 de julio de 2018 y No. 20185500551372 del 19 de julio de 2018 en contra de la Resolución VSC No.000543 del 22 de mayo de 2018, por medio de la cual se resuelve declarar la caducidad y terminación del contrato de concesión IE8-15501.</p> <p>INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No.IE8-15501, que mediante Auto PARV No. 0738 del 22 de julio de 2015, le fue requerido bajo apremio de multa la presentación de las correcciones al Formato Básico Minero Anual 2013, en Auto PARV No.1332 del 16 de diciembre de 2016, se requirió bajo apremio de multa diligenciar en la plataforma del SI MINERO el FBM Semestral de 2016, la presentación del PTO y la presentación de la licencia ambiental, bajo causal de caducidad la renovación de la Póliza Minero Ambiental, en Auto PARV No. 216 del 14 de marzo de 2018, se requirió bajo apremio de multa allegar el FBM Anual de 2015, diligenciar en la herramienta del SIMINERO los FBM Anual 2016, 2017 con su respectivo plano de labores, FBM Semestral 2017, el pago de los cánones superficiarios del primer año de la etapa de</p>
--	--	--	--	--	--	--



						<p>Exploración, por un valor de DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS CATORCE MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$289.714.980), segundo año de la etapa de Exploración, por un valor de CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$438.410.157), tercer año de la etapa de Exploración, por un valor de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$458.586.988), primer año de la etapa de Construcción y montaje, por un valor de CUATROCIENTOS NOVENTA MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$490.688.433), segundo año de la etapa de Construcción y montaje, por un valor de QUINIENTOS VEINTICINCO MILLONES TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$525.036.730) más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago,</p> <p>a la fecha se evidencia el no cumplimiento del mismo, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>CONMINAR al titular del Contrato de Concesión No.IE8-15501 para que se abstenga de realizar cualquier tipo de labores mineras dentro del área del referido título minero, hasta que cuente con el Programa de Trabajos y Obras – PTO aprobado y la Autoridad Ambiental competente otorgue la respectiva Licencia Ambiental en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000.</p>
--	--	--	--	--	--	--

